CIRCULAR EXTERNA CONJUNTA NÚMERO 00000037 DE 2015

(septiembre 8)

PARA:	**Direcciones Territoriales de Salud, Instituciones Prestadores de Servicios de Salud, Unidades Básicas de Medicina Legal, Médicos Forenses, Médicos en Servicio Social Obligatorio y otro personal de salud autorizado para certificar defunciones, Comités Departamentales, Distritales y Municipales de Estadísticas Vitales**
DE:	**Ministro de Salud y Protección Social**
Director DANE	
ASUNTO:	**CERTIFICACIÓN DE LAS DEFUNCIONES FETALES**

El subsistema de Estadísticas Vitales definido en el Manual de Principios y Procedimientos del Sistema de Registro Civil y Estadísticas Vitales[1] y adoptado mediante Resolución 1346 de 1997 del Ministerio de Salud[2], recoge información de los nacimientos y defunciones fetales y no fetales certificados por los médicos y personal autorizado del Sector Salud (SGSSS), médicos del INML-CF y los reportados por Funcionarios de Registro Civil (Notarías y Registradurías).

La certificación médica de la muerte fetal se acoge a las definiciones y parámetros dados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 1950, revisados y adoptados en la Décima Revisión de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud CIE-10 de 1992[3] vigente. La defunción fetal es un hecho vital definido por la OMS como la *"muerte de un producto de la concepción, antes de su expulsión o extracción completa del cuerpo de la madre, independientemente de la duración del embarazo; la muerte está indicada por el hecho que después de la separación, el feto no respira ni da ninguna otra señal de vida, como latidos del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria"*.

[1] El Manual de Principios y Procedimientos es el documento que consigna la totalidad de las instrucciones de funcionamiento del nuevo sistema, siendo entonces el documento guía por excelencia.

[2] DANE, MINISTERIO DE SALUD; 1997. Manual de Principios y Procedimientos, Sistema de Registro Civil y Estadísticas Vitales. Bogotá.

[3] Organización Panamericana de la Salud OMS/OPS Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud –10ª revisión (CIE-10). Washington: OPS, 1995. Volumen 2, Edición de 2008.

La definición de "defunción fetal" incluye toda pérdida fetal, independiente de la edad de gestación, sin determinar exclusiones por las causas, las formas o mecanismos de terminación del embarazo. Toda pérdida del embarazo implica la muerte del producto de la concepción, llámese embrión, embarazo anembrionado, mola, ectópico o feto en cualquier estadio de desarrollo, y como tal debe ser registrada, independiente del mecanismo como se produzca esa pérdida: espontánea (aborto, parto prematuro), inducida (aborto médico, aborto provocado, parto inducido), o accidental. El término "muerte fetal" hace referencia a una definición amplia y genérica que incluye términos como mortinato y aborto, sin precisar si se trata de aborto espontáneo, involuntario o inducido.

Según las normas nacionales vigentes que regulan el Sistema de Registro Civil y Estadísticas Vitales, las defunciones fetales siempre se deben certificar por médico como lo establece el Manual de Principios y Procedimientos del Sistema de Registro Civil y Estadísticas Vitales (Resolución Minsalud 1346 de 1997). La certificación de muerte fetal en certificado físico o certificado electrónico, es un registro médico que tiene propósitos exclusivamente estadísticos sanitarios y demográficos, y por ley[4] no es objeto de registro civil. Solo cuando los deudos (padres) por razones de credo u otro motivo, desean realizar un rito de inhumación (de la decidua, restos ovulares, fetos y mortinatos), y mediando una solicitud expresa, el médico expide copia física del *Certificado de Defunción Antecedente*, únicamente con el propósito de obtener la *Licencia de Inhumación/Cremación*, de conformidad con lo establecido en la Ley 9ª de 1979 y la Resolución 5194 de 2010.

VARIABLES OBLIGATORIAS AL CERTIFICAR DEFUNCIONES FETALES

Si bien, la normatividad vigente establece el llenado completo de los certificados de defunción, cuando no se dispone de toda la información necesaria para el diligenciamiento completo, o no es factible la realización de procedimientos diagnósticos, se especifican las variables mínimas obligatorias requeridas para la certificación de una defunción fetal:

- V2. Lugar donde ocurrió la defunción: Departamento y Municipio
- V3. Área donde ocurrió la defunción: Cabecera municipal; Centro poblado (Inspección, corregimiento o caserío); rural disperso.
- V4. Sitio donde ocurrió la defunción: Hospital/clínica; Centro/Puesto de salud; casa/ domicilio; Lugar de trabajo; vía pública; Otro sitio; sin información.
- V5. Nombre de la IPS donde ocurrió la defunción. Para los casos ocurridos en organismos de salud, se carga automáticamente el nombre y código de la IPS.
- V6. Tipo de defunción: FETAL
- V7. Fecha en que ocurrió la defunción. Cuando no se tiene precisión de la fecha de las muertes fetales no atendidas por personal de salud y sin informantes que den cuenta del

[4] Ley 57 de 1887. Artículo 90 Existencia Legal de las Personas. La existencia legal de toda persona principia al nacer, esto es, al separarse completamente de su madre. La criatura que muere en el vientre materno, o que perece antes de estar completamente separada de su madre, o que no haya sobrevivido a la separación un momento siquiera, se reputará no haber existido jamás. Adicionalmente, de acuerdo al Estatuto del Registro Civil -Decreto Ley 1260 de 1970-, artículo 48….solo se inscribirá a quien nazca vivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código Civil.

evento, los certificadores médicos deberán asignar como fecha probable de defunción la que se estime de acuerdo a la evaluación clínica forense.

• V19. Lugar de residencia habitual del fallecido (para muerte fetal o de menor de un año, la residencia de la madre). Cuando no se conozcan antecedentes de la muerte fetal o no existe informante habilitado, asigne el Departamento y Municipio registrado en la variable V2, sólo si el sitio de defunción es en el domicilio.

• V20. Área de residencia habitual del fallecido (para muerte fetal o de menor de un año aplica la de la madre). Registre la opción que corresponda según los ítems Cabecera municipal; Centro poblado (Inspección, corregimiento o caserío); rural disperso; o en su defecto, los registrados en la variable V3, si V2 se repite en V19.

• V24. Certificado de defunción expedido por: Médico tratante; Médico no tratante; Médico legista; Personal de salud autorizado; Funcionario Registro Civil.

• V25. La muerte fetal o del menor de un año ocurrió con relación al parto. Antes; Durante; Después; Ignorado. En muertes fetales son valores válidos Antes, Durante e Ignorado.

• V26. Tipo de parto - el feto o el menor de un año fallecido nació por parto: Espontáneo, Cesárea, Instrumentado; Ignorado.

• V27. Multiplicidad - el feto o el menor de un año fallecido nació de un embarazo: Simple, Doble, Triple, Cuádruple o más; Ignorado.

• V28. Tiempo de gestación del feto o del menor de un año fallecido. El tiempo de gestación se define como el intervalo de tiempo medido en semanas completas, entre el primer día del último periodo menstrual de la madre, y el día, mes y año en que ha ocurrido el parto o la extracción del feto. La edad gestacional puede ser calculada por el personal de salud a partir de otras opciones válidas para estimar el tiempo de gestación; por ejemplo, altura uterina, ecografías, características del feto como peso y talla. El diligenciamiento de esta variable es obligatoria y debe ser un número entero menor o igual a 42. La opción "IGNORADO" se utiliza cuando no existen parámetros objetivos para determinar una edad gestacional en casos de fetos muy incompletos, usualmente por fauna cadavérica, en los cuales es imposible precisar peso, talla, longitud plantar, o cualquier otra característica de desarrollo.

• V29. Peso al nacer del feto o del menor de un año fallecido. Se valida con la variable V28 (tiempo de gestación) así:

– Si se certifica la muerte de un producto de 20 o más semanas de gestación, la variable 29 (Peso) es de obligatorio diligenciamiento.

– Si se certifica la muerte de un producto de menos de 20 semanas de gestación el peso al nacer es opcional.

• V30. Apellidos y nombres de la madre del feto o del menor de un año fallecido: Si no se conocen, se registra "SÍ" -SIN INFORMACIÓN en el primer apellido y primer nombre. En tal caso, procede el salto de todos los datos de la madre -variables v31 – v36).

• V40. Probable manera de muerte: Suicidio, Homicidio, Accidente de tránsito; Otro accidente, en estudio.

• V43. ¿Cómo determinó la causa de muerte? Necropsia; Historia clínica, Pruebas de laboratorio; Interrogatorio a familiares o testigos

• V44. ¿Recibió asistencia médica durante el proceso que lo llevó a la muerte? Sí; No; Ignorado

• V45. Causas de la defunción. Al menos se debe diligenciar un campo. En lo posible, se deben registrar las afecciones del feto o recién nacido muerto, basado en la evidencia clínica y circunstancias de la terminación del embarazo con óbito fetal, y las afecciones de la madre o alteraciones del embarazo que afectan al feto. Aquí cabe señalar que para las muertes fetales de menos de 22 semanas, es suficiente registrar aborto –espontáneo o inducido–, en los casos en que no se establece la causa de muerte (indeterminada, en estudio o sin causa). Cuando no es posible proveer información alguna sobre la causa de muerte fetal, se registrará *"Defunción Fetal de Causa No Especificada"*, antes que "muerte en estudio". Asimismo, se debe diligenciar el Tiempo aproximado entre el comienzo de cada causa y la muerte, o consignar "99" cuando no se puede obtener la secuencia de los eventos.

• V46. Muerte Sin Certificación médica. SIN CAMBIO.

• V47-V52. Datos de quien certifica la defunción. Campos obligatorios.

No obstante lo anterior, se recomienda a los certificadores la máxima completitud de todas las variables contenidas en el certificado de defunción, habida cuenta la responsabilidad legal, ética-moral, científica-técnica y administrativa que les asiste, que no hay excepciones para la expedición del certificado de defunción, y teniendo en cuenta que la producción de estadísticas vitales sobre defunciones fetales permiten medir la pérdida de vidas potenciales antes del nacimiento –insumo para estimar la fecundidad de una población–, y conocer la magnitud y naturaleza de la mortalidad intrauterina para una mejor estructuración y desarrollo de programas que mejoren las condiciones de salud, bienestar y equidad de los derechos de salud de la población.

Finalmente, se resalta que las definiciones propuestas por la Organización Mundial de la Salud para la presentación estadística de los indicadores de mortalidad fetal y perinatal que establece rangos basados en la edad gestacional y características fetales de peso y talla, tienen el propósito de clasificar las muertes y estandarizar las cifras a nivel internacional, y de ninguna manera inciden en la certificación médica del hecho vital.

Publíquese y cúmplase.

Septiembre 8 de 2015.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

El Director DANE,

Mauricio Perfetti del Corral.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.650 del martes 29 de septiembre del 2015 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)